

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: MIGUEL ANGEL REINA PINZON
Demandado: DERLY ESPERANZA MOJICA TUMAY
500013110002-2021-00375-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de octubre de 2021. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

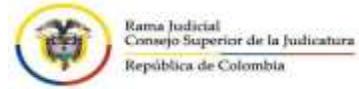
En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal y Regulación de Visitas, interpuesta por MIGUEL ANGEL REINA PINZON contra DERLY ESPERANZA MOJICA TUMAY, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se aporte la prueba documental que pretende hacer valer, por cuanto, aunque se hace una relación de ella, no se arrimó con la demanda.

2. Conforme a la exigencia del inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, se acredite haber enviado copia de la demanda y anexos al medio electrónico de la demandada DERLY ESPERANZA MOJICA TUMAY.

3. Se advierte a los interesados en este asunto que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: MIGUEL ANGEL REINA PINZON
Demandado: DERLY ESPERANZA MOJICA TUMAY
500013110002-2021-00375-00



audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado HEYLER ALONSO NIÑO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61d2f518805d9e878e0b3e31e0f769b2d5d8b3af0305563fd14082328c13a8f3

Documento generado en 12/10/2021 10:07:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>